

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO TREINTA Y CUATRO (34) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ – LOCALIDAD SUBA LA CAMPIÑA**

Bogotá, D. C., cinco (5) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo Singular No. 11001 4189 034 **2021-00331** 00

Presentada en legal forma la demanda y reunidos los requisitos legales, el Juzgado
RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía del **PROCESO EJECUTIVO** de **MÍNIMA CUANTÍA**, a favor de **NEGOCIACIÓN DE TÍTULOS NET S.A.S.**, en contra de **HERNAN FRANCISCO RICCI RUÍZ**, por las siguientes sumas:

1° Por la suma **\$12'000.000,00 M/Cte.**, por concepto de capital contenido en el cheque **No. 30639-4** del Banco Davivienda.

2° Por los intereses moratorios del capital del cheque que antecede, liquidado a la tasa de interés bancario corriente que certifique para cada mes la Superintendencia Financiera, desde el **29 de septiembre de 2020** y hasta el momento en que se verifique el pago total del mismo (Art. 884 Co. de Co.).

3° Por la suma de **\$3'000.000,00 M/Cte.**, por concepto de sanción equivalente al 20% del valor del importe del cheque, conforme lo dispone el artículo 731 del Código de Comercio.

4° Por la suma **\$13'000.000,00 M/Cte.**, por concepto de capital contenido en el cheque **No. 19134-4** del Banco Davivienda.

5° Por los intereses moratorios del capital del cheque que antecede, liquidados desde el **26 de octubre de 2020** y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, a la tasa de interés bancario corriente que certifique para cada mes la Superintendencia Financiera (Art. 884 del Co. de Co.).

6° Por la suma de **\$2'600.000,00 M/Cte.**, por concepto de sanción equivalente al 20% del valor del importe del cheque, conforme lo dispone el artículo 731 del Código de Comercio.

7. Sobre las costas se resolverá en su momento.

8. **NOTIFICAR** a la parte demandada de conformidad con lo normado en los artículos 290 a 292 del Código General del Proceso y artículo 8° del Decreto 806 de 2020. **ADVIÉRTASELE** que cuenta con el término de cinco (5) días para cancelar las sumas que por esta vía se le cobran y diez (10) días para proponer las excepciones que estime pertinentes, términos que correrán simultáneamente.

9. **RECONOCER** al abogado **JOSÉ OCTAVIO DE LA ROSA MOZO**, como apoderado judicial de la parte ejecutante, en los términos y para los efectos del poder conferido (Art. 75 CGP).

NOTIFÍQUESE, (2)

SONIA ADELAIDA SASTOQUE DIAZ
Juez

**JUZGADO 34 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLES DE BOGOTÁ – LOCALIDAD SUBA LA CAMPIÑA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 55 hoy, 6 de octubre de 2021.

JOHANNA PAOLA SOTO MORENO
Secretaria.

Firmado Por:

Sonia Adelaida Sastoque Diaz
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 034 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d945ae479a679cc046e910e7fa784d854f45e73d819012cb40e22906fbb0c553

Documento generado en 05/10/2021 02:05:39 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>